

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 08 de mayo de 2026

**Asunto:** Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

**Oficio:** 734/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

**Ampliar y fortalecer la sanción del fraude en la construcción, incorporando también a quienes suministren materiales de calidad o cantidad inferior a la pactada. Asimismo, busca proteger el patrimonio y la seguridad de las personas mediante una regulación más clara y eficaz en el sector de la construcción.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



CON AMOR Y COMPROMISO,

*Resultados para todos*

**“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”**

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El crecimiento urbano y el desarrollo inmobiliario que se han presentado en el Estado de Baja California durante las últimas décadas han generado un incremento considerable en la construcción de viviendas, edificios, obras comerciales e infraestructura pública y privada.

Dicho crecimiento, aunque representa un factor importante para el desarrollo económico de la entidad, también ha evidenciado múltiples problemáticas relacionadas con malas prácticas dentro de la industria de la construcción, particularmente aquellas vinculadas con el uso de materiales de calidad inferior, incumplimientos técnicos y deficiencias en la ejecución de obras.

La utilización de materiales que no cumplen con las especificaciones pactadas o con las normas técnicas correspondientes representa no solamente un incumplimiento contractual, sino una conducta que puede poner en riesgo la integridad física, el patrimonio e incluso la vida de las personas. En una entidad como Baja California, caracterizada además por su actividad sísmica, la calidad de las construcciones adquiere una relevancia especial, pues cualquier deficiencia estructural derivada del uso de materiales inadecuados o de técnicas constructivas deficientes puede provocar consecuencias graves para la población.

El derecho penal tiene entre sus funciones fundamentales la protección de bienes jurídicos esenciales. Dentro de éstos se encuentran el patrimonio de las personas y la seguridad colectiva.

Por ello, el legislador debe garantizar que las disposiciones penales cuenten con la precisión y amplitud suficientes para sancionar adecuadamente las conductas que atenten contra dichos bienes jurídicos.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Baja California contempla supuestos relacionados con el fraude cometido por fabricantes, empresarios, contratistas o constructores que utilicen materiales inferiores a los estipulados. Sin embargo, la redacción vigente resulta limitada frente a la realidad contemporánea de los procesos constructivos y de comercialización de materiales.

En primer término, la disposición actual centra su atención principalmente en el empleo de materiales defectuosos dentro de la obra, dejando fuera otras conductas igualmente relevantes, como el suministro de dichos materiales por parte de fabricantes, distribuidores o comerciantes que intervienen en el proceso constructivo.

Esta omisión genera un vacío legal que dificulta atribuir responsabilidad penal a quienes, aun sin ejecutar directamente la construcción, participan activamente proporcionando materiales que incumplen las condiciones de calidad o cantidad pactadas.

Asimismo, la redacción vigente tampoco contempla de manera expresa la ejecución de la obra en condiciones inferiores a las convenidas.

Lo anterior resulta particularmente problemático, ya que existen casos en los cuales la afectación no deriva exclusivamente de los materiales empleados, sino también de la deficiente mano de obra, de errores técnicos, de omisiones constructivas o del incumplimiento de especificaciones estructurales.

La ausencia de una regulación más amplia limita la eficacia del tipo penal y propicia interpretaciones restrictivas derivadas del principio de exacta aplicación de la ley penal. En materia penal, las conductas sancionables deben encontrarse claramente previstas en la ley, evitando ambigüedades o lagunas que puedan generar impunidad.

Por ello, resulta necesario reformar el artículo 219 del Código Penal del Estado de Baja California, con el propósito de ampliar el alcance del tipo penal e incorporar expresamente las conductas relacionadas con el suministro de materiales, el empleo de los mismos y la ejecución de obras en condiciones inferiores a las convenidas.

Con esta reforma se busca fortalecer la protección patrimonial de las personas contratantes, garantizar mayores estándares de calidad en las construcciones y proporcionar herramientas jurídicas más eficaces para la persecución de conductas fraudulentas en el sector de la construcción.

La iniciativa también tiene como finalidad brindar mayor certeza jurídica a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, mediante una redacción más clara y precisa que facilite la acreditación de los elementos del tipo penal.

Adicionalmente, se propone incorporar una definición funcional de “calidad inferior”, vinculándola con las especificaciones técnicas, las normas oficiales aplicables y las condiciones pactadas contractualmente. Esto permitirá contar con parámetros objetivos para determinar cuándo existe incumplimiento penalmente relevante.

La reforma propuesta responde igualmente a la necesidad de proteger a consumidores, adquirentes de vivienda y particulares que frecuentemente se encuentran en una posición de desventaja frente a constructoras, contratistas o proveedores.

En numerosas ocasiones, las personas afectadas descubren las deficiencias de las obras cuando ya han realizado pagos parciales o totales, enfrentándose posteriormente a daños patrimoniales considerables y, en algunos casos, a riesgos estructurales que comprometen la habitabilidad y seguridad de los inmuebles.

En consecuencia, la presente iniciativa busca adecuar el marco jurídico penal del Estado de Baja California a las necesidades actuales del sector de la construcción, fortaleciendo la tutela del patrimonio y de la seguridad de las personas mediante una regulación más amplia, clara y efectiva.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo e la misma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 219.- Fraudes específicos.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I a la IV. ( Quedan igual)</p> <p>V.- Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;</p> <p>V a la XII. ( Quedan igual )</p>	<p>ARTÍCULO 219.- Fraudes específicos.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I a la IV. ( Quedan igual)</p> <p>V.- Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que <b>suministre o</b> emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;</p> <p>V a la XII. ( Quedan igual )</p>

Por lo antes expuesto, la reforma es jurídicamente viable porque: no contraviene disposiciones constitucionales, refuerza el principio de taxatividad y homologa criterios con otras entidades federativas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ÚNICO.-** Se somete a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción V del artículo 219 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 219.- Fraudes específicos.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I a la IV. ( Quedan igual)

V.- Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que **suministre o** emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;

V a la XII. ( Quedan igual )

### **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **ATENTAMENTE**



**DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA